

Es nulo el arrendamiento celebrado por el administrador judicial por tiempo determinado; y, en consecuencia, procede legalmente la acción de aviso de despedida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Diego Zorrilla trae recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 102 que confirmando la apelada de primera instancia ha declarado fundada la demanda interpuesta contra el recurrente por don César Augusto Luna sobre aviso de despedida.

No hay reparo alguno que formular a la sentencia recurrida confirmatoria de la apelada que hace lugar a la demanda. El inmueble materia del juicio fué dado primitivamente en administración judicial a doña Greta Gavilán de Ureta quien lo arrendó al demandado por un plazo determinado como consta del testimonio de fs. 38 contraviniendo así lo dispuesto por el Art. 1203 del C. de P. C., que sólo faculta a los administradores judiciales al arrendamiento de inmuebles por plazo indeterminado. En consecuencia es nulo el acto de arrendamiento realizado por doña Greta Gavilán de Ureta, y por estas razones la acción incoada por el nuevo administrador del inmueble sub litis deviene procedente.

Por los mismos fundamentos expuestos resulta infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida en el comparendo, ya que la demanda se ha tramitado conforme a su naturaleza.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida.

Lima, 3 de noviembre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de noviembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento dos, su fecha veintidós de abril del presente año, que confirmando la apelada

de fojas cuarentidós, su fecha diez de enero último, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta a fojas dos, por don César Augusto Luna Neyra; y dispone, en consecuencia, que don Diego Zorrilla desocupe el inmueble materia del juicio, en el plazo de seis meses; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— FIGUREN.— GAZATS.— DEL CASTILLO.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 485/64.—Procede de Ica.
